

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 20 de abril de 2023. **EJECUTIVO LABORAL No. 2013-575,** De **EUSALUD S.A.** contra **SOCIEDAD ONCOLÓGICA ONCOCARE LTDA.** Al Despacho del señor Juez el Proceso, informando que la parte actora allega sustitución poder. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Reconocer y tener como apoderada de **EUSALUD S.A.** a la doctora SARAH SAMANTHA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ portadora de la tarjeta profesional No. 287.170 del C.S.J., quien actúa como abogada en nombre la firma apoderada BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS SAS., según certificado de existencia y representación legal que aporta e incorpora al plenario, reconociéndole todas las facultadas allí otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 64 del 24 de ABRIL DE 2023*

DLNR



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.- EJECUTIVO LABORAL No. **2013-653**. Bogotá D.C., 20 de abril de 2023. De LUISA MARIA BARRETO GAMA contra GUARDERIA Y JARDIN PARVULOS EU. Al Despacho del señor Juez el Proceso, informando que la parte ejecutante otorga poder y allegan petición de entrega de títulos judiciales a su favor. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional en derecho ESTEBAN BARRETO GAMA quien porta la T.P. No. Del C.S.J., para que represente a la aquí ejecutante LUISA MARIA BARRETO GAMA, de conformidad y con todas las facultades que se le otorgan en poder que se incorpora al plenario, teniendo en cuenta con junto con el poder, también se allegó el PAZ y SALVO del apoderado anterior, dr. ELKIN MAURICIO PUENTES.

Solicita el apoderado que se modifiquen los Títulos Judiciales Nos. 400100005320829 y 400100007070217 por la suma total de CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$46.630.443), remitidos por este Despacho en noviembre 19 de 2019 a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., para que la beneficiaria directa de los mismos sea la señora MARIA LUCIA BARRETO GAMA.

Para resolver, se pone de presente al profesional petente, que este proceso ejecutivo es a continuación de un proceso ordinario laboral, que el título base de ejecución es la sentencia emitida en el mismo, y que el mandamiento ejecutivo de pago se libró taxativamente en los términos de la sentencia, por lo tanto, no es posible en esta instancia, ni es la oportunidad procesal pertinente para modificar, adicionar o pretender algún cambio en lo que ya fue ordenado mediante decisión que se encuentra legalmente ejecutoriada.

Por lo que en ese orden de ideas, no es posible acceder favorablemente a lo solicitado, ya que la sentencia objeto de ejecución, fue muy clara en ordenar que el calculo actuarial fuera consignado en el fondo de pensiones indicado por la demandante.

Ahora, como quiera que PROTECCION S.A. no ha dado tramite ni información alguna respecto de los títulos judiciales que en su oportunidad fueron recibidos de manera física en sus instalaciones, es por lo que el despacho ORDENARA oficiar directamente al GERENTE y/o REPRESENTANTE LEGAL de la entidad a fin de que nos informe el estado actual de esos depósitos judiciales y el porqué no se ha acatado la orden judicial que en reiteradas oportunidades se les ha oficiado, so pena de sanción legal a la que se expone por el no cumplimiento de una orden judicial.

En firme este proveído, por secretaría oficiase en los términos aquí ya indicados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nº. 64 del 24 de ABRIL DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No.2018-450 De: CARLOS EDUARDO ROJAS GUEVARA contra **COLPENSIONES**. Bogotá D.C., 20 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se recibió vía correo electrónico manifestación de la ejecutada, de la cual se hace necesario correr traslado a la parte ejecutante. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

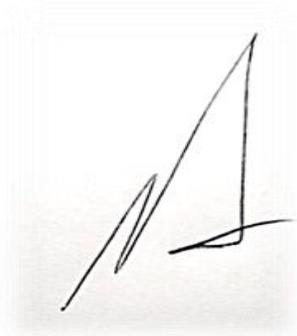
Bogotá D.C. Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, CORRASE TRASLADO de la manifestación realizada por la ejecutada COLPENSIONES a través de su apoderado judicial, para lo de su cargo.

LINK: [02ImposibilidadCumplimiento.pdf](#)

NOTIFIQUESE,

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nº. 64 del 24 de ABRIL DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL.-. Proceso ejecutivo No. 2020-194 de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Contra PINEDA VERANO CLARA EDILIA. Bogotá D.C., 20 de abril de 2023, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la parte ejecutante allega tramite de notificación. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, el juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante allega vía correo electrónico, memorial aportando soportes del informe de la entrega del CITATORIO de notificación según lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, expedido por la empresa de correos URBANEX, en el cual se certifica que la dirección indicada de la demandada NO EXISTE y que dicho citatorio no pudo ser entregado al deudor demandado, notificación que se adelantó debido a que la demandada no cuenta en el certificado de existencia y representación legal correo electrónico alguno ni en la base de datos del fondo para realizar la notificación tal como lo dispone la Ley 2213 de 2022; es por lo anterior, que el Despacho resuelve que se **EMPLACE** por edicto en la forma establecida en el 2213 de 2022 a la aquí ejecutada PINEDA VERANO CLARA EDILIA.

Efectúense las publicaciones a través de la página de registro único de empleados de la Rama Judicial.

Igualmente, de conformidad al art. 29 del C.P.T., se procede a nombrar como curador ad litem para la ejecutada CLARA EDILIA PINEDA VERANO **con C.C. No.51.553.030**, al profesional en derecho **RAFAEL EDUARDO CASTRO con T.P. No.111.237**. Por secretaría notifíquese al profesional en derecho del encargo aquí ordenado, enviando copia del presente auto a la dirección de correo electrónico castroabogado54@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 64 del 24 de ABRIL DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL. 20 de Abril de 2023, al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia, informando que una vez notificado el curador ad litem del mandamiento de pago, contestó la demanda pero no propuso excepciones, por lo que se hace necesario continuar con el trámite procesal pertinente. Dígnese proveer.

El secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

RECNOZCASE personería jurídica al profesional en derecho LUIS ALBERTO GOMEZ TORO, Abogado titulado, portador de la C.C.Nº14.237.899 y T.P. No.36.449, quien actúa en representación de la ejecutada SCHLUMBERGER OMNES S.A.S., en su condición de CURADOR AD LITEM, y quien mediante escrito allegado contestó la demanda, pero no propuso excepciones.

Entonces, teniendo en cuenta que no hay excepciones para resolver, se continuará con el trámite del proceso y con la etapa procesal que corresponde, de tal manera que, se tiene por contestada la demanda sin que el curador ad litem propusiera excepciones.

Así las cosas,

PARA RESOLVER SE CONSIDERA,

Notificado en debida forma el mandamiento de pago al demandado, sin que frente al mismo se hubiesen presentado excepciones, tal como lo permite el artículo 442 del C.G.P., ni se demostrara el pago de la obligación que aquí se persigue conforme lo establece el artículo 431 del C.G.P, no queda más a este Despacho que ordenar seguir adelante con la ejecución conforme lo ordena el art. art. 440 del C.G.P., dado que se evidencian los presupuestos necesarios para ello.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR en firme y legalmente ejecutoriado el mandamiento de pago librado el día 09 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Se ordena seguir adelante con la ejecución.

TERCERO: Para efectos de proceder a la liquidación del crédito, dese aplicación al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 64 del 24 de ABRIL DE 2023

DLNR



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de abril de 2023, Proceso Ejecutivo No.2021-091. Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente fijar fecha para evacuar excepciones propuestas por la parte ejecutada. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que las partes aquí ejecutadas se encuentran debidamente notificadas, y que una de ellas propuso excepciones, el Despacho dispone:

Programar fecha para audiencia pública para resolver excepciones propuestas por la parte ejecutada para el día **05 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a la Hora de las 08:00 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 64 del 24 de ABRIL DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No. 2021-135 de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS contra **CNK CONSULTORES LTDA** Bogotá D.C., 20 de abril de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se recibió en este Despacho petición del apoderado de la parte ejecutante, solicitando remitir el proceso al Juez del Concurso, esto es a la Superintendencia de Sociedades. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, el despacho dispone:

Teniendo en cuenta la comunicación radicada en este Despacho, mediante la cual el apoderado de la parte ejecutante COLFONDOS solicitarle remitir el proceso de la referencia al Juez del Concurso, esto es a la Superintendencia de Sociedades, toda vez que a la sociedad demandada se le decreto el 29 de marzo del año en curso LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

El Despacho teniendo en cuenta el AUTO proferido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, siendo Sujeto del Proceso de reorganización CNK Consultores S.A.S., auto mediante el cual Termina proceso de reorganización e inicia proceso de liquidación judicial, siendo Promotor el señor Joan Sebastián Márquez Rojas, dentro del Expediente 89673, el cual en su art. Vigésimo quinto, establece: Ordenar al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas, es por lo que se accede a la solicitud, y se

ORDENA:

1. **REMITIR** el presente proceso, al correo electrónico informado, teniendo en cuenta que el proceso es digital, al liquidador asignado.

Nombre:	JM NOGUERA CIA SAS
NIT:	900090201
Contacto Dirección:	Dg 74 B No. 5 28 of.401 Bogotá D.C.
Correo electrónico:	juan.noguera@jmnogueraycia.com
Teléfono fijo:	601-3461952
Teléfono móvil:	3158002916

Por secretaria elabórese el oficio pertinente.

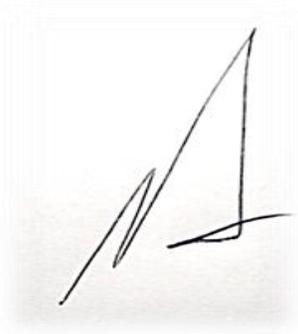
2. **SE DECRETA** la **SUSPENSION** del actual proceso ejecutivo por lo anteriormente indicado, para que la parte actora se haga acreedor en la lista de obligaciones de primer grado (laborales) a fin de dar prelación al pago de la obligación aquí perseguida. Esto de conformidad al Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, publicado en el diario oficio No. 47.771 del 15 de Julio de 2010 el cual dispone en su parte 9 PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION, LIBRO 1, TITULO 1, CAPITULO 1, ARTICULO 9.1.1.1 TOMA DE POSESION Y MEDIDAS PREVENTIVAS:

(...) d) La comunicación a los jueces de la Republica y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006; (...)”.

3. Frente al levantamiento de medidas cautelares, se procedió a revisar el SISTEMA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, evidenciando que no existen embargo de dineros a favor del actual proceso de propiedad de la entidad aquí ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 64 del 24 de ABRIL DE 2023

DLNR



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No. **2021-432** de COLFONDOS S.A. contra MACROBAL S.A.S. Bogotá D.C., 20 de Abril de 2023. Al Despacho del señor juez las presentes diligencias informando que la parte ejecutante allegó liquidación de crédito la cual está pendiente ordenar correr el respectivo traslado a la parte ejecutada. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

CORRASE TRASLADO a la parte ejecutada de la liquidación de crédito allegada vía correo electrónico, por el apoderado de la parte ejecutante por el término de ley atendiendo lo normado por el artículo 446 del C.G.P, numeral 2º.

Se adjunta link donde puede encontrar la documental de la cual se está corriendo el respectivo traslado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

LINK [29LiquidacionCredito.pdf](#)



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 64 del 24 de ABRIL DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL.- EJECUTIVO No. 2021-478. Bogotá D.C., 20 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la parte ejecutante allegó escrito de reposición subsidio apelación, el que se encuentra pendiente de resolver. Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Abril de dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada allegó dentro de término, vía correo electrónico, escrito de reposición en subsidio apelación contra auto de fecha 27 de marzo, notificado por estado de fecha 28 de marzo de 2023, el Juzgado decide:

Mantenerse en lo resuelto en el auto objeto de recurso; por lo tanto, como quiera que no han variado las razones que motivaron la providencia recurrida, no la repone. Como en forma subsidiaria se interpone el recurso de apelación, y el auto es apelable de conformidad al artículo 65 del C.P.T, se decide:

CONCÉDASE el recurso de apelación para ante el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, en el efecto suspensivo.

En firme el presente auto, y cumplido lo anterior, remítanse el expediente al Superior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 64 del 24 de ABRIL DE 2023

DLNR



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de abril de 2023, Proceso Ejecutivo Laboral de ROSA JAIMES contra COLPENSIONES. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte ejecutada allega solicitud de levantamiento de medidas cautelares. Radicado No.2021-480. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

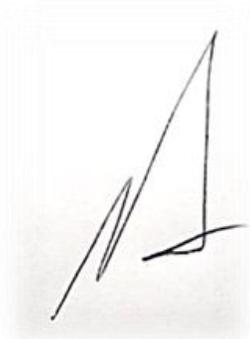
JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se le informa al petente que nos es posible acceder a su petición, toda vez que nos encontramos en la etapa procesal donde las partes deben allegar liquidación de crédito, por lo tanto, no se ha demostrado que se haya efectuado el pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 64 del 24 de ABRIL DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No.2021-741 De: ANDRES FELIPE CONTRERAS MORENO contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.** Bogotá D.C., 20 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se recibió vía correo electrónico respuesta del Liquidador de Medimás EPS en Liquidación, la cual se encuentra pendiente poner en conocimiento de la parte actora. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

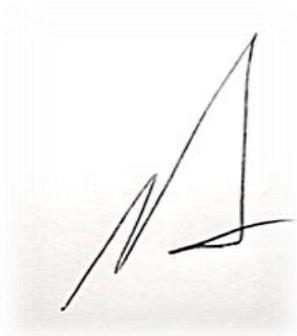
Bogotá D.C. Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, PONGASE en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta emitida, para lo de su cargo.

LINK: [02RespuestaOficio.pdf](#)

NOTIFIQUESE,

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nó. 64 del 24 de ABRIL DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de abril de 2023, Proceso Ejecutivo No.2022-692. Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente fijar fecha para evacuar excepciones propuestas por la parte ejecutada. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que las partes aquí ejecutadas se encuentran debidamente notificadas, y que una de ellas propuso excepciones, el Despacho dispone:

Programar fecha para audiencia pública para resolver excepciones propuestas por la parte ejecutada para el día **05 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a la Hora de las 08:30 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 64 del 24 de ABRIL DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO LABORAL No. 2023-077 de ADY GERALDINE RIVERA RIOS contra VIP SERVICE GROUP LTDA. Bogotá D.C., 20 de abril de 2023. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente por resolver sobre solicitud de terminación de proceso. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Mediante correo electrónico de fecha 09 de marzo de 2023, allegado por el profesional en derecho DIEGO EDUARDO CRUZ PRIETO, quien actúa como apoderado de la aquí ejecutante ADY GERALDINE RIVERA RIOS, informa al despacho lo siguiente: allegar a su Despacho contrato de transacción suscrito entre la demandante y la señora DARLYN MILENA AMÉZQUITA DUARTE como representante legal de la demandada VIP SERVICE GROUP LTDA, a través del cual, se realizó acuerdo de pago de las condenas impuestas por este juzgador.

Consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que los pagos efectivamente fueron realizados, solicita de manera respetuosa se declare la terminación del proceso.

De conformidad con el Art. 92 del C.G.P., el cual establece:

El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la petición de terminación se realiza en debida forma, el despacho **ACCEDE** a lo solicitado y por lo tanto,

RESUELVE:

Declarar la **TERMINACION** del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que no se decretaron medidas cautelares, no se hace necesario ordenar levantamiento de las mismas.

Sin costas en esta instancia.

Consecuencia de lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** previo las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 64 del 24 de ABRIL DE 2023*



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO LABORAL No. 2019-266 de NICEFORO PACHON contra COLPENSIONES. Bogotá D.C., 26 de Febrero de 2020. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que el apoderado actor dentro de la presente acción ejecutiva allega memorial solicitando terminación del proceso. Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

PREVIO resolver la solicitud de terminación solicitada por el apoderado de la parte actora, visible a folio 184, el despacho lo REQUIERE a fin de que ratifique su solicitud, teniendo en cuenta que posterior a la radicación de su solicitud, se encuentra auto que liquida agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 31 del 28 de FEBRERO DE 2020

DENR

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO LABORAL No. 2019-266 de NICEFORO PACHON contra COLPENSIONES. Bogotá D.C., 26 de Febrero de 2020. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que las partes dentro de la presente acción ejecutiva allegan memorial solicitando terminación del proceso. Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, visible a folio 184, mediante el cual solicita:

1.- Se ordene y disponga la entrega para su cobro a nombre del suscrito abogado CARLOS LAFREDO VALENCIA MAHECHA, identificado con C.C. No.79.801.263 y T.P. No.115.391 el TITULO JUDICIAL No.400100007034246 por valor de \$566.700.00, de conformidad con el **poder expreso para el ejecutivo** que faculta para recibir y cobrar título judicial.

2.- Se dé por terminado el proceso en razón al pago de la obligación en cita.

El despacho ACCEDE a la solicitud, ya que a folio 189-193 obra copia de la resolución SUB 290318 de fecha 22 de Octubre de 2019, con la que la ejecutada COLPENSIONES demuestra que dio cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia judicial, la cual es la base de esta acción ejecutiva, aunado a esto, se tiene la manifestación escrita del apoderado actor, en su escrito de petición (folio 184), quien ratifica la satisfacción de la obligación.

Consecuencia de lo anterior, **SE DECLARA TERMINADO EL PROCESO** por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P.

Ahora, en revisión que se efectuara al sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, encuentra efectivamente observa el Despacho que existe depósito judicial consignado por la ejecutada por concepto de costas, por la suma de \$566.700.00, y de la lectura del Artículo Sexto de la mencionada resolución, se extrae que la ejecutada solicita a la parte ejecutante para que solicite a este operador judicial el pago del título judicial, es por lo que en virtud de la terminación solicitada y de lo ya expuesto, se ORDENA la entrega del título Judicial No.400100007034246 por la suma de \$566.700.00 al abogado CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA identificado con cédula de ciudadanía No.79.801.263 y T.P. No.115.391, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder visible a folio 91.

Una vez efectuado lo anterior, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previo el levantamiento de medidas cautelares que se hayan decretado y previo las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 162 del 15 de OCTUBRE DE 2019

DENR

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO LABORAL No. 2023-44 de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. contra NACION - MINISTERIO DE DEFENSA. Bogotá D.C., 20 de abril de 2023. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente por resolver sobre solicitud de retiro de demanda. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.

Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Mediante correo electrónico de fecha 22 de marzo de 2023, allegado por la profesional en derecho Laura Marcela Ramírez, quien actúa en su condición de apoderada judicial de la ejecutante PORVENIR S.A., solicita: *se sirva autorizar el retiro de la demanda de la referencia conforme a lo reglado en el artículo 92 del Código General del Proceso*”.

Art. 92 C.G.P., establece:

El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Así las cosas, el despacho **ACCEDE** a lo solicitado y por lo tanto,

RESUELVE:

Aceptar la solicitud de retiro de demanda, esto teniendo en cuenta que dentro de la presente acción ejecutiva no se ha notificado la parte ejecutante como tampoco se han decretado medidas cautelares, cumpliendo de esta forma los requisitos legales para tal efecto, por lo tanto **SE DECLARA TERMINADO EL PROCESO.**

Sin costas en esta instancia.

Consecuencia de lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** previo las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 64 del 24 de ABRIL DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO LABORAL No. 2019-266 de NICEFORO PACHON contra COLPENSIONES. Bogotá D.C., 26 de Febrero de 2020. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que el apoderado actor dentro de la presente acción ejecutiva allega memorial solicitando terminación del proceso. Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

PREVIO resolver la solicitud de terminación solicitada por el apoderado de la parte actora, visible a folio 184, el despacho lo REQUIERE a fin de que ratifique su solicitud, teniendo en cuenta que posterior a la radicación de su solicitud, se encuentra auto que liquida agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 31 del 28 de FEBRERO DE 2020

DLNR

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO LABORAL No. 2019-266 de NICEFORO PACHON contra COLPENSIONES. Bogotá D.C., 26 de Febrero de 2020. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que las partes dentro de la presente acción ejecutiva allegan memorial solicitando terminación del proceso. Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, visible a folio 184, mediante el cual solicita:

1.- Se ordene y disponga la entrega para su cobro a nombre del suscrito abogado CARLOS LAFREDO VALENCIA MAHECHA, identificado con C.C. No.79.801.263 y T.P. No.115.391 el TITULO JUDICIAL No.400100007034246 por valor de \$566.700.00, de conformidad con el **poder expreso para el ejecutivo** que faculta para recibir y cobrar título judicial.

2.- Se dé por terminado el proceso en razón al pago de la obligación en cita.

El despacho ACCEDE a la solicitud, ya que a folio 189-193 obra copia de la resolución SUB 290318 de fecha 22 de Octubre de 2019, con la que la ejecutada COLPENSIONES demuestra que dio cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia judicial, la cual es la base de esta acción ejecutiva, aunado a esto, se tiene la manifestación escrita del apoderado actor, en su escrito de petición (folio 184), quien ratifica la satisfacción de la obligación.

Consecuencia de lo anterior, **SE DECLARA TERMINADO EL PROCESO** por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P.

Ahora, en revisión que se efectuara al sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, encuentra efectivamente observa el Despacho que existe depósito judicial consignado por la ejecutada por concepto de costas, por la suma de \$566.700.00, y de la lectura del Artículo Sexto de la mencionada resolución, se extrae que la ejecutada solicita a la parte ejecutante para que solicite a este operador judicial el pago del título judicial, es por lo que en virtud de la terminación solicitada y de lo ya expuesto, se ORDENA la entrega del título Judicial No.400100007034246 por la suma de \$566.700.00 al abogado CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA identificado con cédula de ciudadanía No.79.801.263 y T.P. No.115.391, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder visible a folio 91.

Una vez efectuado lo anterior, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previo el levantamiento de medidas cautelares que se hayan decretado y previo las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 162 del 15 de OCTUBRE DE 2019

DENR

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0078 Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El auxiliar de la justicia nombrado, manifiesta su aceptación al cargo.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de abril de dos mil veintitrés

Atendiendo lo indicado por el auxiliar de la Justicia Nombrado Dr. HECTOR FABIO MARIN VASQUES, esto es su aceptación al carago de curador ad – litem, es por lo que se tiene por notificado.

Ahora bien, a fin de que el profesional del derecho haga uso del derecho a la defensa, se ordena que por secretaria se le remita el expediente digitalizado y proceda a contestar la demanda, se le concede el termino de Ley, el cual empezará a correr una vez el presente auto pase por anotación en estado.

Una vez se encuentre vencido el termino de contestar la demanda, pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 064 Fecha 21/04/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2022/0037 Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada fue notificada de conformidad a la Ley 2213/22. No se presentó contestación a la demanda. Por otra parte la demandada nombra apoderado quien aporta poder y solicita se le reconozca personería y se le notifique de la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de abril de dos mil veintitrés

La demanda fue notificada a la demandada de conformidad a la Ley 2213/22, el pasado Catorce (14) de Febrero de dos mil veintitrés (2023), tal como se desprende del anexo de notificación enviado a la demandada al Correo electrónico que figura en cámara de comercio, que se encuentra vencido el termino para contestar sin que la parte demandada contestara la demanda, así las cosas este operador judicial tiene por NO CONTESTADA LA DEMANDA.

Ahora bien, el abogado MERCADO CASTRO DAVID, mediante escrito recibido al correo electrónico del Juzgado, el día siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023), allega poder de la demanda y solicita se le reconozca personería y se le notifique de la demanda.

El Despacho atiende la solicitud en cuanto al reconocimiento de personería, mas no se le notifica de la demanda, toda vez que la misma ya le fue notificada a la demandada el pasado 14 de febrero de la presente anualidad. Sin que hiciera uso del derecho de la defensa. –

Se le reconoce personería al abogado MERCADO CASTRO DAVID, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal SANDRA ALBARRACION PENAGOS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 064 Fecha 21/04/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario

República de Colombia



*Juzgado Veinticinco Laboral Del
Circuito de Bogotá D.C.*

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DE BOGOTA

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 14 No - 36 piso 14*

Correo electrónico:

Jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL No. 2022/0122 Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandada allega poder de sustitución. Por otra parte la Llamada en Litis por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de abril de dos mil veintitrés

Se le reconoce personería a la abogada LIZETH ANDREA QUKINTE MURCIA, como apoderado judicial de los demandados, en los términos y para los fines del poder de SUSTITUCION que hace la abogada MARCELA AYALA BALAGUERA.

El Profesional del Derecho EDWAL CAMILO HURTADO BOHORQUEZ, quien manifiesta que funge como abogado de la firma PROFFENSE PENSIONALES INTEGRADOS, que se le notifique por conducta concluyente, así mismo presenta escrito de contestación al llamado en Litis.

El Despacho se abstiene de reconocerle personería jurídica al profesional del Derecho EDWAL CAMILO HURTADO BOHORQUEZ, toda vez que no se Allega al proceso el poder que le otorga la representante legal de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Dra ISABEL CRISTINA CARDENAS RESTREPO, a la firma PROFFENSE PENSIONALES INTEGRADOS, ni el certificado de Existencia de las dos personas jurídicas. -

En cuanto a la contestación de la demanda efectuada a nombre de POSITIVA, el despacho se pronunciará una vez se allegue lo aquí solicitado. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 064 Fecha 21/04/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2022/0049 Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se allega tramite de notificación a las demandadas de conformidad a la Ley 2213/22, así mismo las demandadas Colpensiones, Porvenir y Protección, por conducto de apoderado judicial presentan escrito de contestación a la demanda. Por otra parte, el abogado de la demandada Colfondos allega poder y solicita que se le notifique de la demanda. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de abril de dos mil veintitrés

Se le reconoce personería a la abogada LUZ ADRIANA PEREZ, como apoderada judicial de la demandada **PROTECCION S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido que obra en el plenario.

Se le reconoce personería al abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO, como apoderado judicial de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido que obra en el plenario.

Se le reconoce personería al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, como apoderado judicial de la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido que obra en el plenario.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A.** dentro del término.

Ahora bien, en cuanto a la Notificación efectuada por la parte demandante a la demandada COLFONDOS S.A., este operador judicial observa que la misma fue remitida al correo electrónico jemartinez@colfondos.com.co, según certificación de la empresa por la cual se remitió el correo, correo este distinto al señalado en el certificado de existencia y representación, en donde se indica que el correo para notificaciones judiciales es, procesosjudiciales@colfondos.com.co, así las cosas no se tiene por notificado en debida forma a la demandada COLFONDOS S.A..

Como quiera que COLFONDOS S.A., allega poder y solicita que se le notifique de la presente demanda, es por lo que, se tiene por notificado por conducta concluyente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del CGP.

Una vez pase por anotación en estado el presente auto, empieza a correr el termino para contestar la demanda.



Una vez vencido el termino para contestar, pasa al despacho las diligencias para lo de su conocimiento.

Se le reconoce personería al abogado JUAN CARLOS GOMEZ MARTINEZ, como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido que obra en el plenario.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 064 Fecha 21/04/2023

**ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2022/0070 Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La parte demandante por conducto de apoderado le envía a la demandada citatorio para notificarse de la demanda. Por otra parte solicita impulso procesal.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de abril de dos mil veintitrés

Se incorpora al plenario el trámite de citación enviado ro la parte actora a la demandada. –

Una vez revisado el citatorio, donde se le solicita a la parte demandada, comparecer al juzgado a notificarse de la demanda, sin que a la fecha no hiciera.

No es viable lo solicitado por la parte actora, esto es, se fije fecha de audiencia, lo anterior obedece a que no se notificó de conformidad a lo dispuesto a la Ley 2213/22, por lo que se le solicita al profesional del derecho de la parte actora efectuar la notificación tal como lo indica y dispone la ley antes citada. -

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 064 Fecha 21/04/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2022/0210 Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad a la Ley y por conducto de apoderado presento escrito de contestación. Por otra parte se allega renuncia de poder del profesional del derecho de la parte demandada.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de abril de dos mil veintitrés

Se incorpora al plenario el trámite de citación enviado ro la parte actora a la demandada. –

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada UGPP**, dentro del término.

Se reconoce y tiene al abogado CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA, con Tarjeta Profesional número 6491 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada **UGPP**, en los términos y para los fines del poder conferido. -

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado acepta la renuncia al poder que le fuera conferido por la demandada U.G.P.P., al **doctor CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA**, advirtiendo que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 064 Fecha 21/04/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2022/0322 Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada UGPP, se le notifico de la demanda de conformidad artículo 2213/22 así mismo por conducto de apoderado da contestación a la demanda. Por otra parte el apoderado de la demandada presenta renuncia al poder.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de abril de dos mil veintitrés

Se le reconoce personería al abogado ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la demandada **UGPP**, en los términos y para los fines del poder conferido que obra en el plenario.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada UGPP**. dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestad** la demanda.

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado acepta la renuncia al poder que le fuera conferido por la demandada U.G.P.P., al **doctor ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ**, advirtiendo que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las once (11:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 064 Fecha 21/04/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2023/0082 Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las demandadas se notificaron de conformidad a la Ley 2213/22, por su parte la demandada PORVENIR S.A., contesta la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de abril de dos mil veintitrés

Se le reconoce personería al abogado JAVIER SANCHEZ GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.282.802 y Tarjeta Profesional No. 285297 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A. en los términos y para los fines del poder Allegado al proceso.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada PORVENIR S.A.**, dentro del término.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 064 Fecha 21/04/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario